

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN CONTRA DE DIGNIFICACIÓN DE LA POLÍTICA A.C., MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/ES/CG/27/2017.

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil diecisiete.

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA.¹ El ocho de febrero de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, escrito de queja signado por el representante suplente del Partido Encuentro Social ante el Consejo General de este Instituto en contra de la persona moral Dignificación de la Política A.C.; Margarita Ester Zavala Gómez Del Campo y del Partido Acción Nacional.

Por el que denuncia, en síntesis, lo siguiente:

La presunta difusión reiterada, permanente, sistemática y continua del nombre e imagen de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, a través de contenidos alojados, presuntamente, por Dignificación de la Política A.C., en la página electrónica YoconMexico.org, así como las redes sociales YouTube, Facebook y Twitter.

A dicho del quejoso, con la difusión de información acerca de la actividad que lleva a cabo la mencionada asociación civil, en tales sitios de Internet, particularmente acerca de la entrega de bienes y la realización de eventos masivos, en realidad se difunde propaganda que posiciona a la ciudadana mencionada, de frente a la elección presidencial de 2018, con lo cual, desde su óptica, se actualiza la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña.

¹ Visible a fojas 01-66 del expediente.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ES/CG/27/2017

De igual suerte, hace del conocimiento de esta autoridad la difusión de propaganda a favor de la denunciada a través de una cuenta de correo electrónico, presuntamente perteneciente a la plataforma web *yoconmexico.org* y de mensajes de texto tipo SMS.

Al respecto, solicita el dictado de medidas cautelares, para el efecto que se suspenda la difusión de diversos contenidos alojados en la página de internet *www.yoconmexico.org* y redes sociales de la asociación civil Dignificación de la Política, así como para que se ordene, en tutela preventiva, a los denunciados se abstengan de llevar a cabo actos que impliquen la promoción de aspiraciones políticas, tales como la entrega de bienes y eventos masivos.

II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y MEDIDA CAUTELAR, ASÍ COMO INSTRUMENTACIÓN DE ACTAS CIRCUNSTANCIADAS.² El nueve de febrero de dos mil diecisiete, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/ES/CG/27/2017**, reservándose su admisión y el correspondiente emplazamiento, en tanto se contara con los elementos necesarios para tal efecto.

Asimismo, en el citado acuerdo, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, requirió diversa información y ordenó la instrumentación de actas circunstanciadas³, con el propósito de verificar la existencia de los contenidos alojados en las páginas de internet referidas por el quejoso en su escrito inicial y se realizaron diversos requerimientos de información, como se advierte a continuación:

No.	SUJETO A NOTIFICAR	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
1	ASOCIACIÓN DIGNIFICACIÓN POLÍTICA A.C.	INE-UT/1117/2017	13/FEB/17	N/A
2	MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO	INE-UT/1120/2017	13/FEB/17	N/A

² Visible a fojas 67-83 del expediente.

³ Visible a fojas 84-143 del expediente.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ES/CG/27/2017

No.	SUJETO A NOTIFICAR	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
3	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	INE-UT/1121/2017	10/FEB/17	10/FEB/17 21:08 horas.
4	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	INE-UT/1118/2017	10/FEB/17	Vía correo electrónico el 10/FEB/17 a las 21:30 hrs.
5	DIRECCIÓN GENERAL DE AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	INE-UT/1119/2017	10/FEB/17	N/A

De igual suerte, se ordenó atraer constancias de los expedientes **UT/SCG/PE/PRI/JL/CAMP/207/2016** y **UT/SCG/PE/ELVM/CG/2/2017**, respecto de los escritos de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo de fecha trece, treinta de enero y dos de febrero del año en curso, así como los escritos del representante legal de la asociación Dignificación de la Política A.C., de dieciséis y diecisiete de enero del presente año, mismos que tiene relación con los hechos denunciados en el presente procedimientos especial sancionador.

III. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES.

El diez de febrero del presente año, la Unidad Técnica de lo Contencioso admitió a trámite la denuncia y reservó el emplazamiento a las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación.

De igual forma, acordó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

IV. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. El once de febrero siguiente, esta Comisión de Quejas y Denuncias conoció de la referida propuesta y determinó su devolución a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electora, para su posterior presentación, en virtud de que se actualizó un empate en la votación correspondiente.

V. PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES. El trece de febrero del año en curso, se remitió de nueva cuenta a esta Comisión de Quejas y Denuncias, la propuesta de acuerdo respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares realizada por el partido político Encuentro Social, para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado A), párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, en términos de lo razonado en la Jurisprudencia 8/2016 de rubro **COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO**

En el caso, la competencia se actualiza por tratarse de una posible infracción a lo previsto en el artículo 470, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en atención a que en el presente asunto se denuncia la posible comisión de actos anticipados de precampaña y campaña por parte de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, militante del Partido Acción Nacional, con posible incidencia en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS. El quejoso refiere los siguientes hechos:

- A partir de junio de dos mil quince, en reiteradas ocasiones y en diversos medios de comunicación, Margarita Zavala ha manifestado su intención de participar en la elección presidencial de 2018.

- Que la persona moral denominada *Dignificación de la Política A.C.* lanzó una plataforma política llamada “Yo con México”.
- Existe una página de Internet con la dirección www.yoconmexico.org, en la que, a dicho del quejoso, se difunde en forma reiterada, permanente, sistemática y continua del nombre e imagen de Margarita Zavala.
- Tal difusión se replica mediante contenidos alojados en *cuentas oficiales* de la asociación en las redes sociales *YouTube, Facebook y Twitter*.
- La información difundida tiene que ver con la actividad que lleva a cabo la asociación civil *Dignificación de la Política*, particularmente la entrega de bienes y la realización de *eventos masivos* en los que participa Margarita Zavala.
- De igual suerte, el denunciante aduce la presunta difusión de propaganda a favor de la denunciada a través de la cuenta de correo electrónico contacto@yoconmexico.org y de mensajes de texto tipo SMS, aludidos por el quejoso.
- Por tanto, para el promovente, se está en presencia de propaganda que posiciona a la ciudadana mencionada, de frente a la elección presidencial de 2018, con lo cual, desde su óptica, se actualiza la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña.

PRUEBAS

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE

- **Certificación**, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, del contenido de los vínculos de internet referidos en su escrito de denuncia.
- Requerimientos, formulados por la Unidad Técnica, para allegarse de información relativa al correo electrónico y mensajes SMS.
- **Instrumental de actuaciones.**
- **Presuncionales legal y humana.**

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

1. **Actas circunstanciadas** de nueve de febrero de dos mil diecisiete, elaboradas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, con el objeto de verificar la existencia y contenido de las páginas de internet referidas por el quejoso en su escrito inicial.

Dichas certificaciones tienen valor probatorio pleno respecto de la existencia del contenido que ahí se describe, al tratarse de **documentales públicas**, ya que fueron emitidas por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, y cuyo contenido o veracidad respecto de las imágenes y expresiones que en ella aparecen, no están puestas en duda por elemento diverso, en términos de lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

2. **Información proporcionada por el Partido Encuentro Social, en respuesta al requerimiento formulado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.**

El partido político denunciante precisó algunas circunstancias de modo, tiempo y lugar, sobre la presunta difusión de correos electrónicos y mensajes de texto a la que alude en su escrito de denuncia, tales como la fecha de su recepción y la persona que supuestamente recibió los correos y mensajes de texto, quien, a dicho del partido político, *no tiene interés de presentar una queja por los hechos denunciados dado que solo hizo llegar elementos de prueba que aporten a la investigación que haga esta Unidad de lo Contencioso Electoral*, al tenor siguiente:

Al respecto me permito manifestar lo siguiente en cuanto al requerimiento citado:

- a) *Precise las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la recepción de los mensajes de texto aludidos en su escrito de denuncia, así como el nombre de la(s) persona(s) que los recibieron, y datos para su localización.*
- *En cuanto hace al mensaje de texto enviado del número de teléfono 52 5528948146, con la leyenda "Margarita Zavala, la única (sic) regresar al PAN a la presidencia. Encuesta REFORMA", me permito precisar lo siguiente:*

Modo, tiempo y lugar: mensaje de texto enviado por el número de teléfono 52 5528948146, el día cuatro de diciembre de 2016 a las 15:53 horas, en la Ciudad de México.

Nombre de la persona que lo recibió y datos para su localización: XXX, con número de teléfono, XXX.

- *En cuanto hace al mensaje de texto enviado del número de teléfono 52 5512702963, con la leyenda "Margarita Zavala te invita a que te refrendes, acude a tu comité directivo delegacional, más información en el siguiente vínculo: www.rnm.mx", me permito precisar lo siguiente:*

Modo, tiempo y lugar: mensaje de texto enviado por el número de teléfono 52 5512702963, el día 31 de enero de 2017 a las 19:30 horas, en la Ciudad de México.

Nombre de la persona que lo recibió y datos para su localización: xxx, con número de teléfono, xxxx.

- *En cuanto hace al mensaje de texto enviado del número de teléfono 52 5527726449, con la leyenda "Margarita Zavala te invita a que te refrendes, acude a tu comité municipal, más información en el siguiente vínculo: www.rnm.mx", me permito precisar lo siguiente:*

Modo, tiempo y lugar: mensaje de texto enviado por el número de teléfono 52 5527726449, el día dos de febrero de 2017 a las 16:03 horas, en la Ciudad de México.

Nombre de la persona que lo recibió y datos para su localización: C. xxxx, con número de teléfono, xxxx.

- a) *Informe las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en las que recibió el correo electrónico de la dirección contacto@yoconmexico.org; la cuenta de correo electrónico en que se recibió y el nombre de la persona propietaria de dicha cuenta; así como el contenido del mensaje recibido a través de la misma.*

- *Modo, tiempo, lugar, correo electrónico enviado por contacto@yoconmexico.org, recibido el día 26 de septiembre de 2016, en la Ciudad de México.*

Cuenta de correo electrónico en que se recibió y el nombre de la persona propietaria de dicha cuenta: xxxx@hotmail.com, propietaria C. xxxx.

Contenido:

Invitación a unirse a la plataforma "Yo con México" y venta de objetos con el logotipo de la plataforma.



Encuesta donde posicionan a Margarita Zavala como la candidata del PAN a la Presidencia y la columna de Margarita Zavala en el Universal:



Invitación a donar a la plataforma "Yo con México":



- *Modo, tiempo, lugar, correo electrónico enviado por contacto@yoconmexico.org, recibido el día 10 de noviembre de 2016, en la Ciudad de México.*

Cuenta de correo electrónico en que se recibió y el nombre de la persona propietaria de dicha cuenta: xxxx@hotmail.com, propietaria C. xxxx.

Contenido: Apertura de oficina de atención "Yo con México en Oaxaca" e invitación a adquirir artículos de la asociación en la tienda "Yo con México":



- *Modo, tiempo, lugar, correo electrónico enviado por contacto@yoconmexico.org, recibido el día siete de diciembre de 2016, en la Ciudad de México.*

Cuenta de correo electrónico en que se recibió y el nombre de la persona propietaria de dicha cuenta: xxxx@hotmail.com, propietaria C. xxxx.

Contenido: Invitación al encuentro nacional de “Yo con México”



- *Modo, tiempo, lugar, correo electrónico enviado por contacto@yoconmexico.org, recibido el día 14 de diciembre de 2016, en la Ciudad de México.*

Cuenta de correo electrónico en que se recibió y el nombre de la persona propietaria de dicha cuenta: xxxx@hotmail.com, propietaria C. xxxx.

Contenido:

<i>Imágenes de diversos eventos de “Yo con México”, leyenda de la columna semanal de Margarita Zavala, evento nacional “Yo con</i>	<i>Imágenes de la apertura de oficina de atención de “Yo con México” en Chihuahua, evento de la asociación en Sonora e</i>
--	--



- *Modo, tiempo, lugar, correo electrónico enviado por contacto@yoconmexico.org, recibido el día tres de enero de 2017, en la Ciudad de México.*

Cuenta de correo electrónico en que se recibió y el nombre de la persona propietaria de dicha cuenta: xxx@hotmai.com, propietaria C. xxxx.

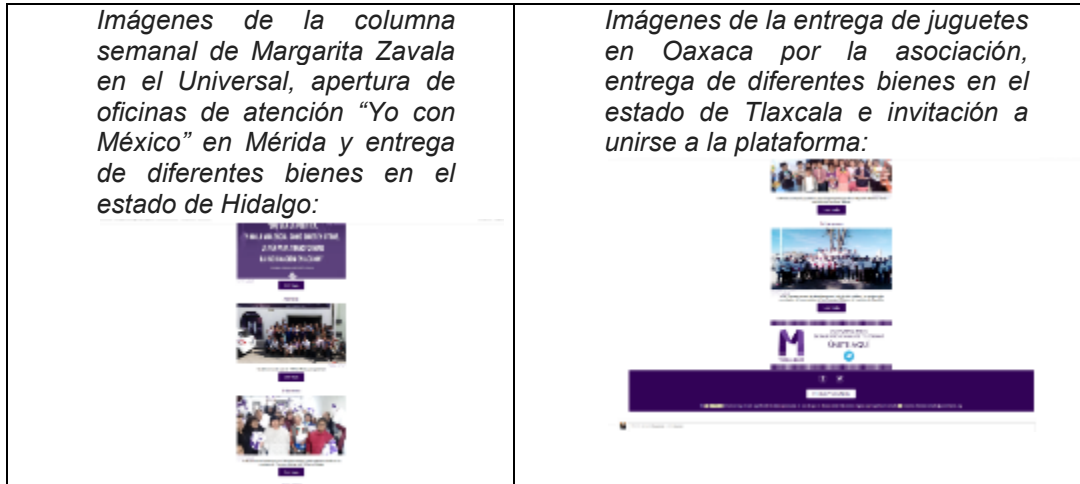
Contenido: Imágenes de la columna semanal de Margarita Zavala en el Universal, entrega de bienes en el estado de Puebla y en el Estado de México e invitación a unirse a la plataforma:



- *Modo, tiempo, lugar, correo electrónico enviado por contacto@yoconmexico.org, recibido el día 17 de enero de 2017, en la Ciudad de México.*

Cuenta de correo electrónico en que se recibió y el nombre de la persona propietaria de dicha cuenta: xxx@hotmai.com, propietaria C. XXX.

Contenido:



- *Modo, tiempo, lugar, correo electrónico enviado por contacto@yoconmexico.org, recibido el día 24 de enero de 2017, en la Ciudad de México.*

Cuenta de correo electrónico en que se recibió y el nombre de la persona propietaria de dicha cuenta: xxxx@hotmail.com, propietaria C. xxxx.

Contenido:



- *Modo, tiempo, lugar, correo electrónico enviado por contacto@yoconmexico.org, recibido el día dos de febrero de 2017, en la Ciudad de México.*

Cuenta de correo electrónico en que se recibió y el nombre de la persona propietaria de dicha cuenta: xxxx@hotmail.com, propietaria C. xxxx.

Contenido:





Ahora bien cabe hacer la precisión que se sabe que dichos correos enviados desde el correo electrónico contacto@yoconmexico.org, están dirigidos a los militantes del Partido Acción Nacional, a pesar de no pertenecer a la asociación "Dignificación de la Política A.C." y de la Plataforma "Yo con México", en este sentido se presume el uso indebido del padrón de militantes del Partido Acción Nacional ya que no todo el padrón le hizo llegar sus datos a dicha asociación y plataforma.

Por lo anterior solicito a esta Unidad de lo Contencioso investigue y requiera a los denunciados la información necesaria para determinar a cuántos militantes del PAN se les envían los mensajes sin que estén inscritos en la asociación y en la plataforma citadas.

Cabe tener en consideración que la persona señalada como la propietaria de los correos electrónicos misma que recibió los mensajes de texto, no tiene interés de interponer una queja por tales motivos, sin embargo hizo llegar la información para que a manera de pruebas se presentaran ante esta autoridad a efecto de proporcionar los elementos suficientes para llegar al esclarecimiento de los hechos y facilitar la investigación de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, por lo que solicita el resguardo de sus datos personales conforme a la ley.

No se omite señalar el hecho que con fecha ocho de febrero del presente año a las 18:48 horas, la C. xxxx, recibió un mensaje de texto enviado desde el número 52 5521282240 con la leyenda que a continuación se detalla:



Con lo anterior se reafirma la necesidad de ordenar las medidas cautelares necesarias para hacer cesar estas conductas contrarias a la normatividad en materia electoral.

La respuesta señalada, tiene el carácter de **documental privada**, con valor probatorio de indicio, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

3. Escritos firmados por Margarita Ester Zavala Gómez del Campo⁴ de fecha trece, treinta de enero y dos de febrero del año en curso, en los que menciona:

- Que está contratada por la asociación civil Dignificación de la Política A.C. como embajadora de la marca *Yo con México* en la que dona su tiempo para los fines de esa persona moral.
- La asociación civil Dignificación de la Política A.C. se dedica a la promoción y generación de liderazgos democráticos y responsables a través del estudio, investigación, trabajo editorial, capacitación y la formación de cualquier otro medio de participación social.
- Desde noviembre de dos mil quince ha participado en treinta y cuatro eventos de la marca *Yo con México*, con la finalidad de promover la generación de liderazgos democráticos y responsables.

⁴ Constancias atraídas de los diversos expedientes UT/SCG/PE/PRI/JL/CAMP/207/2016 y UT/SCG/PE/ELVM/CG/2/2017.

- Su participación en los eventos consiste en *decir algunas palabras, desconoce la organización de los eventos.*
- Desconoce qué tipo de recursos utiliza la asociación para la organización de los eventos.

Los escritos mencionados, tienen el carácter de **documentales privadas**, con valor probatorio de indicio, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

4. Escritos firmados por el representante legal de la asociación Dignificación de la Política A.C⁵., de dieciséis y diecisiete de enero del presente año, que refieren:

- El objeto de la asociación civil Dignificación de la Política A.C. es la promoción y generación de liderazgos democráticos y responsables a través del estudio, investigación, trabajo editorial, capacitación y la formación; buscando propiciar el diálogo y el debate de ideas para la generación de iniciativas que busquen dignificar la política.
- Los foros y seminarios que se realizan tienen como propósito promover el debate y análisis de los problemas y retos que el país enfrenta; promover la participación de los ciudadanos en asuntos de interés público; integrar a la política valores como la ética y la honestidad.
- *Yo Con México* es una marca registrada de la cual se han otorgado algunas licencias para su uso, por lo que algunos eventos son realizados por los titulares de esas licencias. Por lo que desconoce la realización de tales eventos al no ser propios.
- Margarita Ester Zavala Gómez del Campo fue contratada como embajadora de la marca y participa donando su tiempo a la asociación, sin formar parte de algún puesto directivo ni de administración. Al respecto anexa el contrato respectivo. En este sentido, ha participado en treinta y cuatro eventos de la asociación.
- Los ingresos de la asociación provienen de donativos individuales, eventos de recaudación y venta de artículos promocionales.

⁵ Constancias atraídas de los diversos expedientes UT/SCG/PE/PRI/JL/CAMP/207/2016 y UT/SCG/PE/ELVM/CG/2/2017.

Los escritos mencionados, tienen el carácter de **documentales privadas**, con valor probatorio de indicio, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De los elementos probatorios presentados por el quejoso, así como de las constancias de autos, se desprende lo siguiente:

- De los videos alojados en YouTube ofrecidos como prueba, cuya certificación obra en acta circunstanciada en el expediente⁶, se advierte que Margarita Ester Zavala Gómez del Campo ha realizado manifestaciones, en diversos medios de comunicación, respecto a su intención de participar en la elección presidencial de 2017-2018.
- Que la asociación civil denominada Dignificación de la Política tiene como objeto *la promoción y generación de liderazgos democráticos y responsables a través del estudio, investigación, trabajo editorial, capacitación y la formación; buscando propiciar el diálogo y el debate de ideas para la generación de iniciativas que busquen dignificar la política.*
- Que Margarita Ester Zavala Gómez del Campo está contratada por la asociación civil Dignificación de la Política A.C. como embajadora de la marca *Yo con México* en la que dona su tiempo para los fines de esa persona moral.
- Desde noviembre de dos mil quince, Zavala Gómez del Campo ha participado en treinta y cuatro eventos de la marca *Yo con México*, con la finalidad de promover la generación de liderazgos democráticos y responsables y su participación en los eventos consiste en *decir algunas palabras, desconoce la organización de los eventos.*

⁶ Visible a fojas 112 a 141.

- Que en las direcciones electrónicas ofrecidas por el denunciante se alojan videos e imágenes en las que se muestran algunas actividades realizadas por la hoy denunciada a través de la asociación civil denominada *Dignificación Política*.
- De la información proporcionada por Encuentro Social, se advierte que los correos electrónicos y mensajes de texto fueron recibidos por una ciudadana determinada, quien no desea denunciar dichos hechos.
- No se tiene evidencia en autos de la que se desprenda que los correos electrónicos y mensajes de textos denunciados se estén enviando de forma masiva a distintos ciudadanos.
- *La propaganda enviada por correo electrónico, de acuerdo a la información proporcionada por Encuentro Social, es similar en contenido a la información que se observa en el sitio web www.yoconmexico.org.*
- Los mensajes de texto, tipo SMS denunciados por Encuentro Social, de la información que obra en el expediente, difunden supuestas encuestas realizadas por los periódicos Reforma y El Economista respecto de posibles aspirantes del Partido Acción Nacional a la candidatura presidencial; así como la invitación a que “te refrendes” remitiendo para más información a la página web www.rnm.mx correspondiente al Registro Nacional del Militantes del Partido Acción Nacional.

Cabe precisar que, si bien no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que sostuvo que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.⁷

⁷ SUP-REP-183/2016,

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) **La irreparabilidad de la afectación.**
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**⁸

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

De la lectura integral del escrito de queja, se aprecia que el motivo principal de inconformidad se relaciona con la supuesta comisión de **actos anticipados de precampaña y campaña**, por parte de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo fuera de los plazos legales, en violación al principio de equidad, en relación con el próximo proceso electoral federal para elegir Presidente de la República Mexicana.

En ese sentido, el estudio de la solicitud de medida cautelar se centrará en el análisis de dicha conducta.

⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.

Marco Jurídico

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.-

...

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

...

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- a) **Actos Anticipados de Campaña:** Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;
- b) **Actos Anticipados de Precampaña:** Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va

desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

Artículo 226.

- 1.
- 2.

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días;

b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y

Artículo 227.

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

Artículo 242.

- 2. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*
- 3. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

Artículo 445.

- 1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:
 - a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;**

Como se advierte de la legislación transcrita, la Constitución General de la República establece la duración de los periodos de campaña para los diferentes cargos de elección de carácter federal.

De igual manera, en la ley de la materia se precisa que los actos anticipados de precampaña son las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura, mientras que, los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de los ciudadanos, a favor o en contra de una candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:⁹

a. Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;

b. Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;

c. Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, ha sostenido, acerca de la configuración de los actos anticipados de campaña,¹⁰ lo siguiente:

Por lo tanto, la Sala Superior colige que en lo concerniente al presente asunto:

** No toda referencia o manifestación que encuentra algún punto de coincidencia o conexión con una plataforma electoral, por sí misma, se traduce en un acto anticipado de campaña.*

...

** De ese modo, lo que prescribe la normatividad, reside en buscar un apoyo en la ciudadanía en general, frente a la cual, en forma abierta, se divulgue una*

⁹ SUP-JRC-228/2016

¹⁰ SUP-JRC-345/2016

oferta de gobierno y/o plataforma electoral y/o se solicite el voto mediante actos proselitistas, ya que es esto último lo que no pueden realizar los aspirantes, precandidatos o candidatos designados, antes del inicio de las campañas.

** Las expresiones o manifestaciones sobre temas que están en el interés de la opinión pública, configuran actos anticipados de campaña cuando se traducen, de forma objetiva, en un proselitismo que busca promover una candidatura antes del periodo legalmente previsto para tal fin.*

...

Por otra parte, y por estimar que se encuentra en íntima vinculación con el tema que nos ocupa, es necesario tener presente las consideraciones que a continuación se exponen:

La libre expresión de las ideas bajo cualquier medio es uno de los pilares fundamentales para el Estado Constitucional Democrático de Derecho.

En nuestro país, el artículo 6° de la Constitución reconoce la libertad fundamental de expresión, ya que establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público, lo que ha sido refrendado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.**

En términos generales, la libertad de expresión se percibe en una doble dimensión: por un lado, individual y, por otro, colectiva, social, política o pública.

En su dimensión individual, la libertad de expresión se protege para asegurar a las personas espacios esenciales para su desarrollo individual, así como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales, como el de asociación, votar y ser votado, entre otros, mientras que, en su dimensión colectiva, el derecho de libre expresión corresponde a una vertiente pública, la cual rebasa la idea personal, para contribuir de manera esencial a la formación y al mantenimiento de una opinión pública libre, bien informada para la toma de decisiones de interés público, más allá del interés individual, por tanto, imprescindible para una democracia representativa.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado indispensable que se proteja y garantice el ejercicio de la libertad de expresión en el debate político que precede a las elecciones de las autoridades estatales que gobernarán un Estado, ya que al permitirse la circulación libre de ideas e información planteada o respecto a los partidos, contribuye a cuestionar e indagar sobre su capacidad e idoneidad, como condiciones para ejercer el derecho de sufragio de manera informada.

Esto, precisamente, porque una opinión pública informada constituye un instrumento imprescindible para conocer y juzgar la posición del gobierno, de sus integrantes o de personas con trascendencia pública.

Sin embargo, la libertad de expresión, al igual que opera con el resto de derechos fundamentales, no implica que sea absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.

Así, el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la libertad de expresión está limitada por el ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, la provocación de algún delito, o la afectación al orden público.

Esto es, nuestra Constitución Política establece límites a la libertad de expresión, de manera que en su ejercicio no deben afectarse otros valores y derechos constitucionales, y ello también se lee en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

Al respecto, la Convención Americana de Derechos Humanos (integrada a nuestro orden jurídico nacional, conforme a lo que establecen los artículos 1° y 133, de la Constitución), en el artículo 13, párrafo 1, en relación con el párrafo 2 del mismo artículo, y el artículo 11, párrafos 1 y 2, luego de reconocer el derecho de expresión y manifestación de las ideas, reitera como límites: el respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas, y el derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad.

Internet

En tiempos recientes, ha cobrado relevancia la libertad de expresión a través de internet, aspecto que también ha sido abordado por los órganos jurisdiccionales de nuestro país.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha destacado que el internet constituye, en el ámbito electoral, un instrumento para potenciar la libertad de expresión, que se distingue de otros medios de comunicación en razón de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios.¹¹

Sin que pase inadvertido que, también la máxima autoridad jurisdiccional ha sostenido que, tal maximización de la libertad de expresión en internet tampoco es ilimitada, pues los sujetos obligados en materia electoral no deben quedar exentos de las prohibiciones y obligaciones a su cargo cuando hagan uso de tales herramientas electrónicas, por lo que las denuncias por conductas en tal medio de comunicación deben ser analizadas en cada caso por las autoridades competentes.¹²

Por tanto, en el presente caso, resulta necesario realizar una ponderación entre la libertad de expresión y sus restricciones, a efecto de determinar si la difusión de en internet de los contenidos denunciados, se ajusta o no a la normativa electoral.

Sobre el uso de internet, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SRE-PSC-26/2016, determinó en esencia, que este es un medio de comunicación global que permite mantener contacto con personas, instituciones, corporaciones, gobiernos, etcétera, alrededor del mundo. No es una entidad física o tangible, sino una red vasta que interconecta innumerables grupos de redes más pequeñas, erigiéndose como una especie de red de redes.

¹¹ Jurisprudencia 17/2016, de rubro INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 28 y 29.

¹² Criterio sostenido por la máxima autoridad jurisdiccional de la materia electoral en la sentencia al medio de impugnación de clave SUP-JRC-273/2016.

En concreto, se trata de un instrumento de telecomunicación que tiene por objeto la transmisión electrónica de información a través de un espacio virtual denominado "ciberespacio", que constituye una vía para enviar elementos informativos a la sociedad, sin que atienda a fronteras físicas dada su confección tecnológica que la convierte en una red global.

Esto es, internet es una enorme red de comunicaciones de ámbito mundial que permite la interconexión de sistemas informáticos, independientemente de su tipo y situación. Está compuesta por ordenadores de diversos tipos, marca y sistemas operativos y ruteadores que están distribuidos por todo el mundo y unidos a través de enlaces de comunicación muy diversos que permiten realizar intercambios muy sofisticados de información.

Se trata pues, de un medio comunicativo de interacción y de organización social. Es una forma de comunicación interactiva caracterizada por la capacidad para difundir información, de forma masiva, en tiempo real o en un momento concreto.

Se ha definido también como una forma de auto comunicación porque el mismo usuario genera el mensaje, define los posibles receptores y selecciona los mensajes concretos o los contenidos de la web y de las redes de comunicación electrónica que quiere recuperar. Asimismo, se le ha conceptualizado como "el gran instrumento contemporáneo del que se sirve la sociedad para engrandecer sus capacidades de información y conocimiento".

En este sentido, puede decirse que se trata de una interacción entre el ordenador y usuario de una red, en la que hay una intención manifiesta en la búsqueda de información por parte de este último, bien sea, por intereses recreativos, publicitarios, comerciales, intelectuales, didácticos o institucionales.

En tal virtud, el internet dista del resto de los medios de comunicación en sus condiciones y posibilidades comunicativas, atendiendo a que se realiza a través de un lenguaje multimedia que abarca expresiones visuales, escrito-visuales, sonoras y audiovisuales.

De esta manera, internet sirve de enlace entre redes más pequeñas y permite ampliar su cobertura al hacerlas parte de una 'red global'. Esta red global "tiene la

característica de que utiliza un lenguaje común que garantiza la intercomunicación de los diferentes participantes; este lenguaje común o protocolo (un protocolo es el lenguaje que utilizan las computadoras al compartir recursos) se conoce como TCP/IP. Así pues, Internet es la 'red de redes' que utiliza TCP/IP como su protocolo de comunicación.

Es tal la importancia actual del internet, que la propia Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión define como política de inclusión digital universal "el conjunto de programas y estrategias emitidos por el Ejecutivo Federal orientadas a brindar acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, incluyendo el Internet de banda ancha para toda la población, haciendo especial énfasis en sus sectores más vulnerables, con el propósito de cerrar la brecha digital existente entre individuos, hogares, empresas y áreas geográficas de distinto nivel socioeconómico, respecto a sus oportunidades de acceso a las tecnologías referidas y el uso que hacen de éstas .

En cuanto a la difusión de publicidad en dicho medio de comunicación, es preciso recordar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que regula la libertad de expresión en su doble dimensión y el derecho a la información; prevé en su texto normativo que la manifestación de las ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público.

En esa sintonía, el Poder Revisor de la Constitución mediante reforma al mencionado artículo 6°, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil trece, estableció como mandato para el Estado mexicano, garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

Resulta relevante que en el dictamen, por medio del cual, la Comisión de Puntos Constitucionales aprobó la mencionada reforma en materia de telecomunicaciones, se incluyen como razones relevantes para incluir en el catálogo de derechos fundamentales el acceso a internet, las siguientes:

- El internet se ha consolidado como la herramienta de comunicación e interconexión del siglo XXI y ha expandido el terreno para la diversidad, la tolerancia y el ejercicio pleno de los derechos humanos, en particular el derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información.
- La reforma tiene como objeto garantizar la libertad de expresión y de difusión, y el derecho a la información.
- El Internet constituye una herramienta básica para el desarrollo personal y profesional de estudiantes y de la sociedad de cualquier país.
- El acceso a internet es un derecho fundamental por su importancia en cuanto a la libertad de prensa, de pensamiento, de expresión, desarrollo de la personalidad y libre conciencia se refiere.

Así, el Poder Revisor de la Constitución reconoció en el texto Constitucional el acceso a internet como derecho humano, el cual contribuye a una educación de mejor calidad, mayor acceso a la información y a la cultura, un posible crecimiento económico y un potencial incremento en la igualdad de oportunidades.

Por su parte, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que la libertad de pensamiento y expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Del citado precepto normativo se advierte un sistema de regla-excepción, esto es, la regla es la libertad (todo se puede decir, por cualquier medio) y la excepción son las restricciones o límites a esa libertad, al señalar el respeto a los derechos o la reputación de los demás o la protección a la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.

En este contexto, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, mediante resolución de veintinueve de junio de dos mil doce, determinó que los derechos de las personas también deben estar protegidos en internet, en particular la libertad de expresión, que es aplicable sin consideración de fronteras y por cualquier procedimiento que se elija.

De manera conclusiva, debe decirse que el internet no se acota a espacios físicos, territoriales o fronteras estatales, por lo que las normas jurídicas y los operadores de éstas, deben atender la realidad fáctica y tecnológica que impera en la realidad social, preservándose los principios y valores constitucionales.

Redes sociales

En principio, se considera que las redes sociales de internet pueden clasificarse como una modalidad de comunicación social, en términos de lo previsto en el artículo 134 constitucional y, consecuentemente, revisarse cuando se alegue que, por esta vía, se transgreden principios y normas constitucionales como la invocada.

Lo anterior, porque en dicho precepto constitucional se emplea el adjetivo indefinido “cualquier” para la expresión “modalidad de comunicación social”, de lo que se sigue que no se establece restricción, delimitación o señalamiento alguno al modo o tipo de comunicación social por el que se difunda la propaganda de carácter institucional.¹³

En este sentido, las redes sociales tienen una importancia social como conducto para la exposición de ideas, pensamientos e información de toda índole de gran relevancia y alcance en nuestros días.

Por otra parte, la citada Sala Superior ha sostenido que, por sus características, las “redes sociales” son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet. Criterio contenido en la jurisprudencia 19/2016 de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.**

¹³ Criterio similar fue sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por ejemplo, en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-260/2012, por cuanto hace a propaganda o mensajes en salas de cine.

Además, la referida Sala Superior ha señalado que los contenidos alojados en redes sociales —como en el caso es Facebook—, a diferencia de otra clase de publicidad, como los promocionales difundidos a través de la radio y la televisión, llevan implícito un **elemento volitivo**, que supone cierto conocimiento del contenido buscado y la intención de quien desea acceder a determinado promocional para verlo. Esto es, para verse expuesto al contenido de un perfil particular en una red social, el usuario tiene que desplegar una o varias acciones para acceder al mismo, situación que no acontece con otros medios de comunicación, en los que la publicidad aparece al margen de la voluntad del usuario.¹⁴

Las consideraciones anteriores encuentran respaldo, además, en la jurisprudencia de la Sala Superior 18/2016, de rubro y texto siguiente:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.- *De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión. Por ende, el sólo hecho de que uno o varios ciudadanos publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo, propio de las redes sociales, por lo que ello debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político.*

¹⁴ Por ejemplo, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-97/2012.

Caso Concreto

Como se adelantó, el quejoso aduce, entre otras cosas, que existe una difusión reiterada, permanente, sistemática y continua del nombre e imagen de Margarita Zavala, a través de contenidos alojados, por la persona moral Dignificación de la Política A.C., en la página electrónica *YoconMexico.org*, así como las redes sociales *YouTube*, *Facebook* y *Twitter*.

A dicho del quejoso, con la difusión de información acerca de la actividad que lleva a cabo la mencionada asociación civil, en tales sitios de Internet, particularmente la entrega de ciertos bienes y la realización de *eventos masivos*, en realidad se difunde propaganda que posiciona a la ciudadana mencionada, de frente a la elección presidencial de 2018, con lo cual, desde su óptica, se actualiza la comisión de actos anticipados de precampaña y/o campaña.

Asimismo, aduce que la propaganda se difunde a través de mensajes de texto SMS y correos electrónicos.

Por tal motivo, solicita el dictado de medidas cautelares, para los siguientes efectos:

- Ordene la suspensión de difusión de los promocionales con contenido electoral e inviten al voto en las redes sociales señaladas.
- Se ordene la suspensión de la entrega de bienes como playeras, cobijas, tazas, propaganda, pulseras y todo tipo de objetos que contengan el logotipo y los colores distintivos de la asociación “Dignificación de la Política A.C”, de la plataforma “Yo con México” mismos que guardan un vínculo con los denunciados a fin de evitar la promoción anticipada a su favor”
- Se ordene a los denunciados se abstengan de realizar eventos masivos donde entreguen artículos que beneficien de manera anticipada las aspiraciones políticas de la C. Margarita Zavala y del Partido Acción Nacional.
- Se ordene a los denunciados se abstengan de promocionar las pretensiones políticas de la C. Margarita Zavala y del Partido Acción Nacional a través de la asociación “Dignificación de la Política A.C” y de la plataforma “Yo Con México”, de sus portales de internet y redes sociales a saber YouTube, Twitter, Facebook.

- Se ordene bajar todos los contenidos en las redes sociales señaladas y en general los medios con los que se difunde la plataforma “Yo con México” que tengan la imagen de la C. Margarita Zavala y del Partido Acción Nacional.

Asimismo, solicita, bajo la figura de tutela preventiva, se ordene a la C. Margarita Zavala y al Partido Acción Nacional, se abstengan de promocionar de manera anticipada sus aspiraciones político – electorales en las formas que prohíbe la Constitución y la Ley Electoral.

Por lo anterior, para la válida emisión de la presente determinación, respecto de la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña por parte de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo (Margarita Zavala), a través de la promoción de su imagen en las distintas páginas de internet aducidas por el quejoso, se considera necesario realizar el análisis al contenido de las mismas, a efecto de estar en condiciones de emitir la determinación que corresponda.

En tal sentido, mediante actas circunstancias formuladas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral el nueve de febrero del año en curso, se certificó el contenido de las páginas de Internet, señaladas por el denunciante, las cuales se precisan enseguida:

- **www.yoconmexico.org**. En este portal de Internet se difunde la plataforma *Yo con México* lanzada por la persona moral denominada Dignificación de la Política A.C.
- **<https://www.youtube.com/channel/UCbukIZeZ2siwVBxk47kOzVQ>**. Este sitio de Internet es el *canal o cuenta oficial* en la red social YouTube de la plataforma *Yo con México*. En este sitio, se encontraron doce videos.
- **<https://twitter.com/yoconmex?lang=es>**. Se trata de la *cuenta oficial* de la plataforma *Yo con México* en la red social Twitter.
- **<https://es-la.facebook.com/YoConMex/>**. Es la *cuenta oficial* de la plataforma *Yo con México* en la red social Facebook.

Enseguida se insertan, a manera de ejemplo, algunas de las imágenes, videos y audios alojados en las páginas mencionadas:

a) www.yoconmexico.org

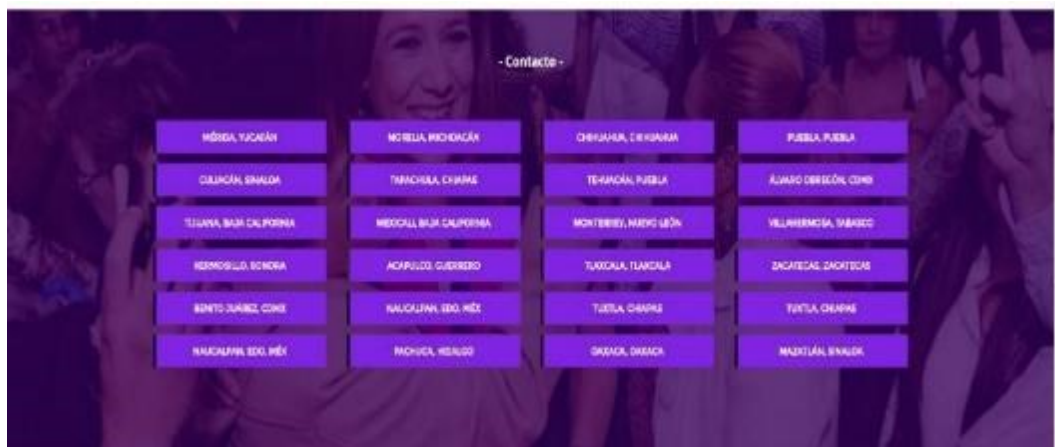


Se puede observar un mensaje de bienvenida, cuyo contenido refiere lo siguiente:

¡BIENVENIDO!

*México no está nada bien, y tú lo sabes.
Nuestra economía está muy debilitada. A muchas familias les cuesta cada vez más trabajo tener lo indispensable. Cada vez hay más pobreza. Y la desigualdad divide y lastima a nuestra sociedad.
Tampoco vemos un compromiso real con la ley y el orden. Parece que a las autoridades se les ha olvidado que su primer deber es proteger al inocente y llevar al culpable ante la justicia.
Y, lo sabemos, la política se ha vuelto un espectáculo de impunidad, frivolidad y abuso. Los políticos no están escuchando. No están respondiendo a las necesidades y aspiraciones de los mexicanos.
Parece que están desconectados, que viven en otro país, en otra realidad.*

En el apartado de *Contacto*, en el que aparecen links señalando diversas entidades federativas, se aprecian esencialmente, las siguientes imágenes:



Al ingresar al apartado ¿Quiénes somos? Aparece la siguiente pantalla:



En dicha pantalla se refiere como *Misión*, lo siguiente:

“A través de la asociación “Dignificación de la Política A.C” se lanza la plataforma “Yo Con México”, la cual busca promover y difundir todo tipo de iniciativas que provengan de la ciudadanía, tomando en cuenta a jóvenes, mujeres, universitarios y a cualquier ciudadano que se asume como parte de la sociedad que nuestro México necesita”.

b) **YouTube.** Como se mencionó, en los autos del expediente obra acta circunstanciada en la que se certificó el contenido del *canal oficial* de YouTube de la plataforma Yo con México¹⁵, en el que se aprecian los doce videos mencionados por el quejoso en su escrito de denuncia.

En síntesis, la temática de los doce videos es la siguiente:

N°	Título del video	Tema abordado
1	¡Yo Con México!	Se observa una recopilación de videos tomados en distintos lugares, en los que aparece Margarita Zavala en reuniones con diversas personas, entre ellas, niños, indígenas y pacientes de hospitales, al tiempo que se escucha música. Se destaca que en algunos segundos se observan personas con banderines del Partido Acción Nacional. Finalmente se aprecia el emblema de la marca Yo con México.
2	Lanzamiento de la plataforma “Yo con México”	Se observa un evento, en el cual participan diversas de personas, es decir, hombres y mujeres. Asimismo durante el mismo se aprecia a Margarita Zavala, a un hombre, una mujer y una persona con discapacidad, en el cual emiten un discurso, sobre temas relativos a unirse al proyecto y al lanzamiento de la plataforma yo con México, así como la unión entre los ciudadanos Mexicanos. Finalmente, termina con la imagen de la maraca yo con México.
3	Presentación “Yo con México” región Noreste	Se observa en un inicio la grabación de un auditorio, donde se aprecia la imagen de la marca yo con México; enseguida se aprecia una mano escribiendo el texto <i>Vamos con todo #MZ #Yo ConMéxico</i> , así como la imagen de los textos <i>#NLconM Escribiendo la historia de nuevo México Atte: Arinami, y Yo contigo Margarita para un México Mejor Emma Figón Gómez</i> , posteriormente se advierte la reunión de personas en el auditorio en mención, entre ellas, hombres, mujeres, niños y personas con discapacidad, en el que Margarita Zavala, un hombre, una mujer y una niña, aparentemente con discapacidad dan un discurso relativo al lanzamiento de la marca Yo con México, los jóvenes y México, asimismo se aprecia a Margarita

¹⁵ Visible a fojas 844 a 107 del expediente.

N°	Título del video	Tema abordado
		Zavala tomándose fotos con las personas que acudieron y finalmente se observa la imagen de la marca Yo con México.
4	Yo con México Occidente	Se observa, la imagen de la marca Yo con México, y enseguida se aprecia la reunión de hombre y mujeres con carteles con la leyenda #Yo con México, así como personas que escriben en un pizarrón blanco textos entre ellos <i>Nayarit va con México, Denunciar la corrupción, y Ayudar Ecológicamente y practicar mis valores #Missael González</i> ; asimismo se observa la imagen de Margarita Zavala junto con hombres, mujeres y niños, y su entrada a un auditorio que tiene la imagen de la marca Yo con México en el que se aprecia que ella participa en un evento en el mismo. Finalmente se advierte una serie de imágenes con el logo de diversas redes sociales y el texto yo con México.
5	Voto en el extranjero	Se observa que de fondo hay música y entre ellas una serie de imágenes relativas al voto en el extranjero y a la solicitud de la credencial para votar con fotografía en el extranjero, al final del video se observa la imagen de la marca Yo con México
6	Voto de los mexicanos residentes en el extranjero	Se observa que de fondo hay música y entre ellas una serie de imágenes relativas al voto en el extranjero y a la solicitud de la credencial para votar con fotografía en el extranjero, al final del video se observa la imagen de la marca Yo con México
7	Margarita Zavala se acerca y escucha al paisano	Se observa en el video a Margarita Zavala, llegando a unas oficinas, reuniéndose con hombres y mujeres, el cual aparentemente son migrantes.
8	Cuéntale a tus amigos y súmalos a la red Yo con México	Se observa en el video, una serie de imágenes, del cual se desprende una serie de textos relativo al tema de la promoción de la asociación de la Dignificación de la Política y como consecuencia de ello, ganar una taza, una pulsera, un libro y un viaje.
9	5 acciones inmediatas frente al Presidente Electo de EUA: Margarita Zavala	Se aprecia en el video a Margarita Zavala, exponiendo cinco acciones que se podrían tomar frente el tema relativo al Presidente Electo de E.U.A.

N°	Título del video	Tema abordado
10	¿Qué hacer frente al discurso de odio y exclusión de Trump? 1.	Se aprecian unas diapositivas con música en las que se exponen ideas relativas al gobierno del presidente de Estados Unidos Donald Trump.
11	¿Qué hacer frente al discurso de odio y exclusión de Trump? 2.	También se aprecian unas diapositivas con música en las que se exponen ideas frente al gobierno del presidente de Estados Unidos Donald Trump.
12	Encuentro Ciudadano de Margarita Zavala y vecinos de Atlixnac, GRO.	Se escucha y se ve un discurso en el que Margarita Zavala aborda el tema de los indígenas y el futuro de los jóvenes, así como la idea que México es un país con recursos naturales.

Enseguida se insertan, a manera de ejemplo, algunos de los contenidos de los videos de YouTube aludidos:

¿ESTÁS EN EL EXTRANJERO
Y QUIERES VOTAR?

VOTAR ES UN DERECHO Y UNA OBLIGACIÓN
PROTEGIDA POR LA CONSTITUCIÓN,
TANTO DENTRO COMO FUERA DEL PAÍS

PARA EL EJERCICIO DE TU
DERECHO DE VOTAR SE DEBEN
DE CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- ✓ TENER LA CALIDAD DE MEXICANO YA SEA POR NACIMIENTO O POR NATURALIZACIÓN
- ✓ SER MAYOR DE 18 AÑOS
- ✓ CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR VIBENTE

¿CÓMO OBTENGO
MI CREDENCIAL?

1 DOCUMENTACIÓN



ACTA DE NACIMIENTO O DOCUMENTO QUE ACREDITE LA NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACIÓN
IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA
COMPROBANTE DE DOMICILIO
DEBEN SER ORIGINALES Y SIN TACHADURAS



2 AGENDA TU CITA



HAZ TU CITA LLAMANDO A 1-877-MEXTEL (1-877-639-4835) DESDE ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ
O INGRESA A MEXTEL.SRE.GOB.MX DESDE CUALQUIER PAÍS



2 AGENDA TU CITA



ACUDE A TU CITA AL CONSULADO INDICADO, CON TUS DOCUMENTOS COMPLETOS
GUARDA EL RECIBO QUE TE DEN, YA QUE SERVIRÁ PARA DAR SEGUIMIENTO A TU TRÁMITE Y ACTIVAR TU CREDENCIAL



3 CONSULTA SU ESTATUS



ACCEDE AL SISTEMA DE CONSULTA EN [HTTP://WWW.VOTOLEXTRANJERO.MEX/](http://WWW.VOTOLEXTRANJERO.MEX)
INGRESA EL NÚMERO DE FOLIO DEL RECIBO QUE TE OERON EN EL CONSULADO



3 CONSULTA SU ESTATUS



RECÍBELA EN TU CASA
EL INE ENVIARÁ TU CREDENCIAL AL DOMICILIO QUE DES AL MOMENTO DE HACER TU TRÁMITE. POR ELLO, ASEGÚRATE DE DARLO CORRECTAMENTE
TE LA ENTREGARÁN ÚNICAMENTE A TI, MOSTRANDO UNA IDENTIFICACIÓN



4 ACTIVA TU CREDENCIAL



TEN A LA MANO TU CREDENCIAL, E INGRESA AL SISTEMA DE CONSULTA, LLENA EL FORMULARIO Y ACTÍVALA
ES MUY IMPORTANTE QUE LE CONFIRMES AL INE QUE YA CUENTAS CON TU CREDENCIAL, SÓLO ASÍ QUEDARÁS INSCRITO EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y PODRÁS VOTAR E IDENTIFICARTE




Si tienes dudas llama a INETEL:
1 (866) 986-8306 desde Estados Unidos sin costo
+52 (55) 5481-9897 desde otros países
01 800 433-2000 desde México



ESCANEA LOS CÓDIGOS QR CON TU TELÉFONO PARA IR DIRECTAMENTE AL SITIO



#YoVotoEnElExtranjero



Del video de referencia se advierte el siguiente audio:

¿Estás en el extranjero y quieres votar?

Votar es un derecho y una obligación protegida por la Constitución, tanto dentro como fuera del país.

Para el ejercicio de tu derecho de votar se deben de cumplir los siguientes requisitos:

- *Tener la calidad de mexicano ya sea por nacimiento o por naturalización*
- *Ser mayor de 18 años*
- *Contar con credencial para votar vigente*

¿Cómo obtengo mi credencial?

1. Documentación.

- *Acta de nacimiento o documento que acredite la nacionalidad mexicana por naturalización.*
- *Identificación con fotografía*
- *Comprobante de domicilio*
- *Deben ser originales y sin tachaduras*

2. Agenda tu cita.

- *Haz tu cita llamando a 1-877-MEXITEL (1-877-639-4835) desde Estados Unidos y Canadá.*
- *O ingresa a MEXITEL.SRE.GOBM.MX desde cualquier país.*
- *Acude a tu cita al consultado indicado, con tus documentos completos.*
- *Guarda el recibo que te den, ya que servirá para dar seguimiento a tu trámite y activar tu credencial.*

3. Consulta su estatus.

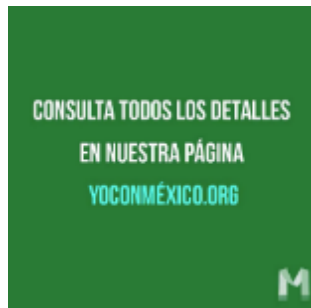
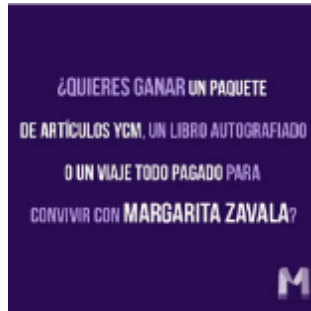
- *Accede al sistema de consulta en <http://www.votoextranjero.mx/>*
- *Ingresa el número de folio del recibo que te dieron en el consulado.*
- *Recíbela en tu casa*
- *El Instituto Nacional Electoral enviará tu credencial al domicilio que des al momento de hacer tu trámite por ello, asegúrate de darlo correctamente.*
- *Te la entregarán únicamente a ti, mostrando una identificación.*

4. *Activa tu credencial.*

- *Ten a la mano tu credencial, e ingresa al sistema de consulta, llena el formulario y actívala.*
- *Es muy importante que le confirmes al Instituto Nacional Electoral que ya cuentas con tu credencial, sólo así quedarás inscrito en la lista nominal de electores residentes en el extranjero y podrás votar e identificarte.*

Si tienes dudas llama a INETEL: 1(866)986-8306 desde Estados Unidos sin costo +52(55)5481-9897 desde otros países 01 800 433-2000 desde México.







El audio del video en comentario, es el siguiente:

Voz de Margarita Zavala: *Hola soy Margarita Zavala, y sé que los últimos días nos preocupa mucho más nuestro futuro, se habla de xenofobia, de nazismo, de intolerancia; y nos preocupa mucho que nuestra economía empeore más, frente a Trump no puede haber ni parálisis, ni tibieza, ni sumisión, tiene que haber dignidad, firmeza y negociación.*

Sé que México, es una economía fuerte y es un gran país que tiene todo para hablar con dignidad y respeto frente a cualquier nación del mundo, pero hay que actuar ya, por eso propongo cinco acciones inmediatas.

1. El gobierno debe ser firme para defender el interés nacional empezando por la economía, debe de haber acciones contundentes para estabilizar la economía

de nuestro país, debemos evitar las alzas de precio, generar mayores empleos y buscar nuevos empleos para los trabajadores, aquí en nuestro país.

2. *Tenemos que ser más creativos, para acercar a nuestros productores a nuevos mercados, tenemos que revisar en cada uno de nuestros exportadores qué es lo que falta, para que diversifique su mercado a otros países y los que también tenemos tratados de libre comercio el gobierno tienen que ser aliado del productor nacional para quitarle barreras, impuestos burocracia y que nuestra economía crezca.*
3. *Tenemos que ser claros en la expresión de que nuestra solidaridad con los mexicanos migrantes que viven en Estados Unidos, eso significa que los consulados necesitan recibir muchos más recursos para extender más y mejor la protección consular; eso quiere decir que tenemos que hacer un esfuerzo en términos de economía y cultura para demostrar la gran aportación que todos los días hacen millones de mexicanos en Estados Unidos para lo prosperidad de ese país.*
4. *Asumamos nuestro liderazgo en la relación con Estados Unidos, en todos los temas en migración en seguridad en medio ambiente y en el tratado de libre comercio, seamos claros en lo que creemos que lo que aportamos en la negociaciones bilaterales, nosotros somos una gran economía que podemos negociar con firmeza y dignidad.*
5. *Tenemos que poner nuestra casa en orden y eso pasa por la vigencia de estado de derecho, por la honestidad de la vida pública porque en la política quienes participamos en ella pongamos a México por encima de cualquier interés personal y de partido, tenemos que derribar el muro interno que nos divide, el mundo de la corrupción, México necesita de todos, un gobierno firme de empresarios decididos y un pueblo unido.*

Muchas Gracias

- c) **TWITTER.** En seguida se muestra la página de la *cuenta oficial* de Twitter de la plataforma Yo con México.



d) **FACEBOOK.** La página oficial de Facebook es:



Al respecto, a consideración de esta Comisión de Quejas y Denuncias, bajo la apariencia del buen derecho, la adopción de medidas cautelares es **IMPROCEDENTE**.

En efecto, el quejoso denuncia la posible comisión de actos anticipados de campaña, así como un probable posicionamiento indebido de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, así como del Partido Acción Nacional, derivado de la difusión de información (videos, fotos, contenidos) en redes sociales pertenecientes a la asociación Dignificación de la Política A.C., relacionados con la plataforma denominada #YoConMéxico.org, así como en la página web www.yoconmexico.org, correo electrónicos provenientes de la cuenta contacto@yoconmexico.org y diversos mensajes de texto tipo SMS.

En este sentido, esta autoridad electoral nacional, bajo la apariencia del buen derecho, de los elementos que obran en autos, considera que los elementos personal, temporal y subjetivo determinados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para determinar si se está en

presencia de posibles actos anticipados de campaña, no se satisfacen en su totalidad, como se observa a continuación:

- **Elemento personal: Sí se cumple** pues es un hecho público y notorio la aspiración de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo a la candidatura a la Presidencia de la República.
- **Elemento temporal: Sí se cumple**, en atención a que aún y cuando no nos encontramos en el desarrollo de un proceso electoral, el máximo Tribunal de la materia estableció¹⁶ que la comisión de actos anticipados de precampaña o campaña se pueden denunciar dentro o fuera de un proceso electoral, en virtud de que la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña busca proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con miras en algún proceso electoral.
- **Elemento subjetivo: No se cumple** pues del análisis, bajo la apariencia del buen derecho de la propaganda motivo de queja, no contiene la presentación de una precandidatura o candidatura, ni presenta la plataforma electoral, menos aún se hace un llamado a votar por Margarita Ester Zavala Gómez del Campo o por el Partido Acción Nacional.

En efecto, de la información alojada en las direcciones de Internet denunciadas, se desprenden videos e imágenes que tienen que ver con la actividad que lleva a cabo la denunciada en el contexto de los trabajos de la persona moral Dignificación de la Política A.C. y la plataforma política *Yo Con México*, en su carácter de *embajadora* de dicha asociación civil.

Los temas específicos que se difunden en las plataformas electrónicas son:

- Reuniones y discursos de Margarita Zavala en diversos lugares del país, en los que se reúne con diversos sectores de la sociedad civil, entre los que se destacan jóvenes, mujeres, indígenas, personas con capacidades diferentes y migrantes en Estados Unidos. En tales discursos se hace

¹⁶ Tesis XXV/2012, de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, consultable en la página de internet <http://www.ife.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=XXV/2012>.

alusión a la plataforma Yo con México, así como a la necesidad de cambio en el país.

- La promoción de membresías para ser parte de esa plataforma, a cambio de determinados premios como pulseras, tazas, el libro autografiado de Margarita Zavala, así como un viaje todo pagado para convivir con Margarita Zavala.
- La postura que se tiene frente a las políticas del gobierno del Presidente de Estados Unidos de América, Donald Trump.
- Propaganda informativa respecto de la tramitación de la credencial para votar en el extranjero.

De tal forma, a partir de los contenidos bajo estudio, es posible considerar que se trata de la exposición de información relacionada con la tramitación de la credencial para votar en el extranjero, así como ciertos posicionamientos o puntos de vista de aquellas personas que integran la asociación civil denunciada, particularmente de Margarita Zavala.

Es decir, en apariencia de buen derecho, se trata de la publicación de información en páginas de Internet para difundir la actividad que desarrollan los denunciados en ejercicio de los derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación.

En efecto se trata de la exposición de ideas y posiciones que se tiene frente a temas de interés general, la realización de reuniones con el fin de discutir determinados temas que se consideran problemáticos para la realidad social.

Esta presunción de actuar lícito, no se desvirtúa con algún contenido de carácter electoral, pues a partir de la información electrónicamente alojada, no se advierte algún llamado al voto o bien, la presentación de alguna plataforma electoral, tampoco se advierte alguna referencia al proceso electoral federal 2017-2018 o que se haga alusión a candidatos.

Si bien, no pasa desapercibido que durante algunos segundos, en uno de los doce videos alojados en YouTube, se advierten banderines del Partido Acción Nacional, tal situación no resulta de la entidad suficiente para considerar que esa red social está siendo utilizada con fines de proselitismo electoral, en tanto que como se

mencionó, es un espacio virtual en el que se difunde, fundamentalmente, las actividades que lleva a cabo la denunciada en el contexto de la plataforma Yo con México, máxime que, de las constancias que obran en autos, dicho instituto político negó tener relación alguna con la asociación civil Dignificación de la Política A.C., creadora de la plataforma #YoConMéxico, aunado al hecho público y notorio que Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, ha participado en actividades partidistas y políticas.

Es decir, los contenidos auditivos y visuales mostrados tienen como objetivo aparente la exposición de ciertos temas que son considerados por la asociación civil denunciada, como de interés general.

Por tanto, en concepto de esta autoridad electoral, a partir de un análisis preliminar de los contenidos denunciados, se advierte que las ideas, imágenes, sonidos y discursos contenidos en el material denunciado, hacen referencia en todo tiempo a la actividad de la asociación, sin que se aprecien elementos relacionados con propaganda electoral.

Esto es así, porque siempre se identifica que los videos están relacionados con la marca *Yo con México*, sin que contengan elementos vinculados con algún proceso electoral o con la aspiración o candidatura de alguna persona.

Particularmente, a Margarita Zavala en momento alguno se le presenta con el carácter de candidata a algún puesto de elección popular.

Asimismo, de los presuntos actos anticipados de precampaña, no se advierten manifestaciones vinculadas con el proceso interno de algún partido político, ni referencia a potenciales aspirantes o precandidatos para algún cargo de elección popular; como se mencionó, no se encuentra en desarrollo algún proceso electoral federal, por lo que tampoco está en curso algún proceso interno de selección de candidatos. Por lo anterior, al no satisfacerse uno de los elementos que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SUP-JRC-274/2010¹⁷, para

¹⁷ 1. El personal. Son los realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos. 2. Subjetivo. Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular. 3. Temporal. Acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos.

establecer que un acto constituyera acto anticipado de precampaña, en específico el elemento subjetivo, al no haberse presentarse plataforma electoral.

Por tanto, a partir de los elementos del expediente, es posible considerar, en apariencia de buen derecho, que se trata de la utilización de plataformas electrónicas y redes sociales, en los que en ejercicio de libertad de expresión los denunciados *suben* videos y fotografías, que dan cuenta de las actividades que llevan a cabo en diversas reuniones, es decir, de actividades amparadas en los derechos fundamentales de reunión y asociación.

De tal manera, aun la aparición de los banderines mencionados, no resulta de la entidad suficiente para que esta autoridad suspenda, restrinja o cancele, mediante medida cautelar, el funcionamiento de la página de Internet y redes sociales materia del procedimiento.

Esto es así, porque tal suspensión o restricción cautelar implicaría una restricción desproporcionada a los derechos que están involucrados, a saber, libertad de expresión, reunión y asociación; pues si bien tales derechos no son ilimitados, resulta de explorado Derecho, que la restricción o suspensión de derechos fundamentales sólo se justifica en aquellos casos en que esté demostrado, al menos en un estudio preliminar, la puesta o en riesgo o afectación a derechos de terceros o valores esenciales.

En este sentido, frente a la información difundida en redes sociales, desde la perspectiva de esta autoridad electoral, restringir su difusión, conforme a sus particularidades esenciales, deviene en una restricción desproporcional, en tanto que implicaría un sacrificio excesivo del derecho fundamental de la libertad de expresión.

En efecto, la libertad de expresión siempre debe tener la protección más amplia, porque se erige en condición necesaria para el intercambio de ideas entre los participantes y, de manera preponderante, la formación de una sociedad informada y consciente; en suma, contribuye al fortalecimiento y ejercicio pleno del sistema democrático.

Por ello, restringir los contenidos alojados en redes sociales, en el presente caso sería una medida desproporcionada que podría hacer nugatorio el derecho fundamental de expresión.

Este razonamiento cobra congruencia con el concierto internacional, ya que la tendencia de los órganos protectores de derechos humanos es potenciar la libertad de expresión en las redes sociales y sólo en situaciones extremas, es que se puede limitar y sancionar el abuso del derecho fundamental a la libertad de expresión, en las aludidas redes sociales.

En tal sentido, las restricciones a las libertades de Internet operan por causas reales y objetivamente verificables que planteen, cuando menos, una amenaza cierta y creíble de una perturbación potencialmente grave de las condiciones básicas para el funcionamiento de las instituciones democráticas; sin que ello se aprecie en el caso a estudio.

De igual forma, se debe recordar que el funcionamiento de Internet y las redes sociales llevan implícito un elemento volitivo, que supone cierto conocimiento del contenido buscado y la intención de quien desea acceder a determinados contenidos para verlos¹⁸.

Esto es, para revisar algún contenido en una red social, el usuario tiene que desplegar una o varias acciones para acceder al mismo, de ahí que, esta situación de operatividad, abone a la idea que los contenidos de Internet no deban ser restringidos, pues depende de la libre voluntad o deseo de los internautas la búsqueda de los mismos.

No obstante lo anterior, debe de mencionarse que para esta autoridad electoral el respeto al principio de equidad en la contienda es un elemento indispensable para el normal desarrollo de los comicios, y que debe privilegiarse y respetarse en todo momento, por todos los actores políticos, sin excepción; empero, frente a la libertad de expresión, en específico la ejercida en Internet y redes sociales, en un ejercicio de ponderación, se concluye que la tutela, en el caso particular, se debe inclinar en favor del derecho fundamental aludido.

¹⁸ Con relación al elemento volitivo véase la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación SUP-RAP-97/2012.

En las relatadas consideraciones es válido concluir que, dadas las particularidades del asunto; con los contenidos alojados las plataformas electrónicas en estudio, no existe, en apariencia de buen derecho, afectación al principio de equidad, o a algún otro bien jurídico tutelado que justifique el otorgamiento de las medidas cautelares solicitadas por el actor.

Razonar en sentido contrario, implicaría un sacrificio desproporcional del ejercicio de derechos fundamentales como son la libertad de expresión, asociación y reunión.

Criterio similar fue sostenido por la Sala Regional Especializada al resolver el expediente SRE-PSC-5/2017, donde determinó lo siguiente:

(...)

Por tanto, la carta materia de denuncia se encuentra en el ámbito de permisibilidad y de libre ejercicio de quien la emitió para difundir ideas o reflexiones e invitar a los destinatarios a formar parte de una plataforma digital.

No es obstáculo a la conclusión anterior, que la denunciante refiera que Margarita Este Zavala Gómez del Campo ha declarado abiertamente que participará como aspirante a la candidatura a la Presidencia de la República por parte de su partido político, aportando un video alojado en YouTube para demostrar las aspiraciones de la denunciada en ese sentido, pues ello resulta insuficiente para desprender que la carta denunciada contiene un acto anticipado de precampaña o campaña o un posicionamiento de tipo electoral más allá del mensaje que se deriva de las expresiones contenidas en la misma.

En este sentido, resultan inaplicables los precedentes que cita la ciudadana denunciante en su escrito de queja¹⁹, puesto que en ellos se refiere que los actos de precampaña no deben tener por objeto la propagación de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los distintos órganos de representación popular, así como que los actos anticipados de campaña tienen como objetivo fundamental la presentación de una plataforma electoral y la promoción del

¹⁹ SUP-JRC-274/2010, SUP-RAP-15/2009, SUP-RAP-191/2010 y SUP-RAP-63/2011

candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral, puesto que en el caso no se acredita que los actos tengan tal naturaleza.

*En consecuencia, esta Sala Especializada considera que no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña atribuidos a la denunciada y Dignificación Política A.C., por la difusión y contenido de una carta de fin de año en la que invita a formar parte de una plataforma digital.
(...)”*

En este sentido, se puede concluir que la propaganda que se difunda, aún y cuando esté firmada por Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, en la que se invite a formar parte de la plataforma digital #YoConMéxico, no actualiza, bajo la apariencia del buen derecho, actos anticipados de precampaña y campaña.

De tal suerte que, la solicitud formulada por el quejoso a efecto de que se ordene suspender la entrega de propaganda utilitaria de la asociación Dignificación de la Política A.C., relacionada con la plataforma #YoConMéxico, no puede ser atendida por esta autoridad, pues de la información obra en autos, se advierte que la entrega de dichos utilitarios se hace a partir de una campaña para atraer adeptos y donaciones para la plataforma #YoConMéxico y la asociación civil Dignificación de la Política, lo que, bajo la apariencia del buen derecho, debe estar amparado bajo la libertad de asociación, sin que se advierta que con ello se esté realizando un posicionamiento indebido de los denunciados de cara a la contienda electoral del 2018, como lo alega el quejoso.

En efecto, de las imágenes que obran en el expediente, se advierte que los objetos entregados por la asociación civil en sus eventos, no contienen el nombre de los denunciados, su escudo, o bien, alguna referencia al proceso electoral 2017-2018, plataforma electoral, nombre de algún candidato o partido político, como se aprecia a continuación:



De igual suerte, cabe precisar que los mensaje de texto tipo SMS y correos electrónicos referidos por el quejoso, de las constancias que obran en autos, esta autoridad electoral nacional no tiene certeza de su remitente, destinatarios y contenido, por lo que, bajo la apariencia del buen derecho, no puede considerarse como una acción ilegal.

En efecto, de los hechos narrados por el denunciante, se advierte que los correos electrónicos de los que se duele, provienen supuestamente de la cuenta de correo electrónico contacto@yoconmexico.org y en ellos se difunde propaganda directamente relacionada con la marca #YoConMéxico, de conformidad con la información proporcionada por el quejoso, por lo que, bajo la apariencia del buen derecho, la difusión de una marca por parte de una asociación civil, no puede ser considerada como ilegal.

Ahora bien, respecto de los mensajes de texto denunciados, no se tienen elementos suficientes en autos para saber el responsable de dicho envío, siendo además que, el Partido Acción Nacional negó haber participado en su difusión. Tampoco se tiene certeza de que actualmente se estén difundiendo, por lo que es improcedente el dictado de una medida cautelar respecto de dicho hecho, ya que se estaría haciendo un pronunciamiento respecto de hechos futuros de realización incierta.

En efecto, es importante precisar que la finalidad de las medidas cautelares es conservar la materia del procedimiento, así como evitar un grave e irreparable daño a las parte en conflicto o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un procedimiento, por lo que para efecto de conceder dicha medida, esta Comisión de

Quejas y Denuncias debe advertir conforme a la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, si la conducta denunciada trasciende los límites del derecho o libertad que se consideren violados, situación que en el presente caso no se advierte.

Por tanto, debe concluirse que la medida cautelar por cuanto hace a la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña por parte de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, es **IMPROCEDENTE**.

No pasa desapercibido para esta autoridad que el quejoso solicita también el dictado de la medida cautelar desde el enfoque de *tutela preventiva*, en el sentido de ordenar a los denunciados se abstengan de:

- Realizar eventos masivos donde se entreguen bienes que beneficien a Margarita Zavala, y
- Promocionar las pretensiones políticas de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que al emitir la jurisprudencia 14/2015, de rubro *MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA*, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que dicho accionar de la autoridad *se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida*. En el caso, como se razonó previamente, del análisis de los hechos denunciados, se desprende que éstos, bajo la apariencia del buen derecho, están amparados por la libertad de expresión y asociación, es decir, no se advierte que se esté en presencia de una conducta que pueda resultar ilícita, bajo la apariencia del buen derecho. Aunado a que una medida de esa naturaleza en casos como el que ahora se estudia, implicaría el pronunciamiento de hechos futuros de realización incierta.

Por lo anterior, se considera que la petición formulada resulta **improcedente**, también a través de la tutela preventiva.

La situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de medida cautelar, solicitada por el quejoso, en términos de lo razonado en el considerando **CUARTO** de la presente determinación.

SEGUNDO. Se declara **improcedente** el dictado de tutela preventiva solicitada por el quejoso, en términos de lo razonado en el considerando **CUARTO** de la presente determinación.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias y más eficaces tendentes a notificar la presente determinación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo 7, y 38, numerales 2 y 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnada mediante el recurso de revisión de procedimiento especial sancionador.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el catorce de febrero de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Beatriz Eugenia Galindo Centeno, quien anunció la emisión de un voto concurrente y del Presidente de la Comisión, Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña, quien, de igual forma, anunció la emisión de un voto concurrente.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA